



PAOT-05-300/UT-900-0765-2017

Ciudad de México, 25 de julio de 2017

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

En respuesta a sus solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 03180000450, 0318000045117, 0318000045217 y 0318000045317, ingresadas a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema Infomex, el día 04 de julio de 2017, en las que requiere la siguiente información:

*“Solicito a este H. Organismo los convenios modificatorias en copia certificada del contrato establecido entre para la construcción del proyecto Tren Interurbano México-Toluca, con respecto al tramo III, la razón por la que se pide es por lo que se establece dentro del pdf que adjunto a la solicitud. Tras la investigaciones que se realizaron, tenemos conocimiento que la obra se estableció entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresas Gamy Idisa y Jaguares Ingenieros.” (sic)*

Al respecto, y considerando que en las solicitudes de acceso a la información pública antes referidas se solicita la misma información, con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 7 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 16 de junio de 2016, que establecen que la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información, me permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracción I, de su Ley Orgánica.

2.- Derivado de la búsqueda realizada en el Sistema de Atención y Seguimiento de Denuncias de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas que se presentan ante esta Entidad, por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con la ubicación brindada en su solicitud, se localizó el siguiente expediente:

- PAOT-2014-AO-77-SPA-44 y acumulados, el cual se encuentra en investigación por la Subprocuraduría de Protección Ambiental adscrita a esta Entidad por la ejecución del proyecto del "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", el cual recorrerá las delegaciones Cuajimalpa, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo en esta Ciudad.

Asimismo, me permito informarle que con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información sobre este



PAOT-05-300/UT-900-0765-2017

Ciudad de México, 25 de julio de 2017

y los demás expedientes que se investigan en esta Procuraduría, una vez concluida la investigación, la resolución que se emita podrá ser consultada a través de la siguiente liga electrónica: <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php>.

3.- Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante oficio PAOT-05-300/UT-900-0708-2017 de fecha 06 de julio del año en curso, se solicitó la información de su interés a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, adscrita a esta Entidad, que es quien tiene a cargo la investigación del expediente antes señalado.

4.- Considerando lo anterior, la Subprocuraduría de Protección Ambiental, remitió a esta Unidad de Transparencia el oficio número PAOT-05-300/200-4128-2017, a través del cual informó lo siguiente:

*"Al respecto, informo a Usted que derivado de la búsqueda realizada en las constancias que obran en el expediente PAOT-2014-AO-77-SPA-44 y sus acumulados, se concluye que no se cuenta con información relacionada con la solicitud antes descrita.*

*Cabe indicar que a fin de que la persona solicitante pueda allegarse de la información requerida, esta unidad administrativa estima que la autoridad competente es la Secretaría de Obras y Servicios de esta Ciudad (SOBSE), lo anterior de conformidad con lo publicado en el sitio web: <http://treninterurbano.cdmx.gob.mx/informacion.html>."*

5.- Considerando que lo anterior es toda la información con la que cuenta esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información a las siguientes Unidades de Transparencia:

- **Secretaría de Obras y Servicios;** cuyo Responsable es la Lic. María Guadalupe Quevedo Infante, ubicada en calle Erasmo Castellanos, número 20, piso 6, Colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068 al teléfono 55223400, ext. 208 y 211 o bien a los correos electrónicos: [oipsobsegdf@gmail.com](mailto:oipsobsegdf@gmail.com) y [ipsobse@cdmx.gob.mx](mailto:ipsobse@cdmx.gob.mx).

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 27, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el cual indica que corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios, lo siguiente:

### **Ley Orgánica de la Administración Pública**

**Artículo 27.-** A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; los proyectos y construcción de obras públicas, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*





PAOT-05-300/UT-900-0765-2017

Ciudad de México, 25 de julio de 2017

*I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable.*

*II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;*

*III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;*

*IV. Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Delegaciones;*

*V. Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal;*

6.- Asimismo, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action> a la siguiente Unidad de Enlace del Gobierno

- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, cuyo Titular es la Lic. Yuri Emiliano Cinta, ubicada en Av. Miguel Ángel de Quevedo 338, Colonia Villa Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010, al teléfono 57239300 ext. 30200 o bien al correo electrónico: [uenlace@sct.gob.mx](mailto:uenlace@sct.gob.mx).

Lo anterior en atención a los artículos 36, fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8, 40 y 41 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, los cuales indican que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo siguiente:

### **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

**Artículo 36.-** *A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

*I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;*

(...)





PAOT-05-300/UT-900-0765-2017

Ciudad de México, 25 de julio de 2017

VII.- *Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;*

VIII.- *Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario; (...)* (sic).

### **Ley de Vías Generales de Comunicación.**

*“Artículo 8o.-Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, será necesario el tener concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con sujeción a los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos.(...)”* (sic).

(...)

*“Artículo 40. Las vías generales de comunicación se construirán y establecerán con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8o. de esta Ley y a las prevenciones de los reglamentos sobre la materia. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará en cada caso, las condiciones técnicas relacionadas con la seguridad, utilidad especial y eficiencia del servicio que deben satisfacer dichas vías. (...)”* (sic).

*Artículo 41.No podrán ejecutarse trabajos de construcción en las vías generales de comunicación, en sus servicios auxiliares y demás dependencias y accesorios, sin la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que tratan de realizarse. Las modificaciones que posteriormente se hagan se someterán igualmente a la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.”* (sic).

Con fundamento en los artículos 199 fracción II y 205 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la presente respuesta y sus anexos, no obstante de haber sido tramitada a través del Sistema Infomex, puede ser consultada a través de los siguientes medios, los cuales fueron señalados en la solicitud de información como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento:

- Estrados físicos de esta Unidad de Transparencia ubicada en Medellín 202, planta baja, Colonia Roma Sur, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, en los cuales usted tendrá acceso a la copia simple del oficio número PAOT-05-300/200-4128-2017 de fecha 11 de julio de 2017, enviado a esta Unidad de Transparencia por la Subprocuraduría de Protección Ambiental, así como al oficio original firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, la Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo, identificado con folio 0765 de fecha 25 de julio de 2017.
- Estrados electrónicos de esta Unidad de Transparencia a través de la siguiente liga: [http://www.paot.org.mx/servicios/notificaciones\\_OIP.php](http://www.paot.org.mx/servicios/notificaciones_OIP.php), a través de la cual usted puede tener acceso al archivo electrónico en formato PDF, identificado como **Anexo I**, correspondiente al oficio número PAOT-05-300/200-4128-2017 de fecha 11 de julio de 2017, enviado a esta Unidad de





PAOT-05-300/UT-900-0765-2017

Ciudad de México, 25 de julio de 2017

Transparencia por la Subprocuraduría de Protección Ambiental, así como archivo electrónico en formato PDF, identificado como Oficio 0765 de fecha 25 de julio de 2017.

Por lo anterior, no omito manifestarle que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el número 52650780 ext. 15400, 15520 y 15212 directamente con la que suscribe o con las servidoras públicas: Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho, C. Ligia López Aguilar y Lic. Tania Yetzabel Hernández.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA RESPONSABLE**

**LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO.**

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.

Y.M.T.C.

